



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2024 00151 00
DEMANDANTE	Ana María Buriticá de Jaramillo
DEMANDADO	Edgar Jaramillo Buriticá

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue indicado el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No fue determinada la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Deberá corregir el nombre del demandado en el poder y en el escrito demandatorio, siendo que el correcto es Edgar Jaramillo Buriticá.

- Cada numeral debe referirse a un solo hecho, requisito que no cumplen el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, ya que contienen varias premisas, susceptibles de diferentes respuestas.
- Deberá cumplir con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*, lo anterior, respecto de la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de notificación del demandado.
- En el escrito de demanda deberán ser discriminados los gastos de la demandante.
- Deberá indicar la demandante si tiene otros hijos diferentes al demandado.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de mayor de edad, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito**

demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 23 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 042



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria